

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15513/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO Y REUSÓ DE AGUAS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON.**

Quien suscribe Diputada **Lorena de la Garza Venecia** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, **por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de aprovechamiento y reusó de aguas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global en los años recientes ha intensificado sus efectos desde cambios en las estaciones de año, o bien reduciendo o aumentando sus periodos, el derretimiento de las capas polares, así como sequias en las principales metrópolis de diversas partes del mundo, causando un problema en relación a los servicios del abasto del agua.

Lo anterior, representa una grave crisis no solo para las actividades cotidianas de la sociedad, sino también para el sostenimiento mismo de la vida; además de poner en vulnerabilidad un derecho que se ha establecido a nivel internacional, ya que en 2010, a través de la resolución 64/292¹ la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el derecho humano al agua y al saneamiento, reconociendo que todo ser

¹Para su revisión en forma digital:

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.

humano tiene derecho al acceso de agua en cantidad y calidad siendo esta asequible para todos.

México, actualmente es uno de los países más afectados frente a los cambios climáticos, presentándose una sequía que abarca gran parte del territorio del país, donde la principal consecuencia es la grave crisis del abastecimiento del agua potable, ya que las metrópolis más conurbadas y con mayor actividad económica carecen de infraestructuras idóneas, dejando a su población en la incertidumbre.

Nuestro Estado de Nuevo León, es claro ejemplo de lo dicho con anterioridad, hoy se está viviendo una crisis por falta de abastecimiento de agua, sumado a esto, encontramos también, una seria escasez de lluvias, que tienen a las presas en niveles bajos históricos. No obstante, las autoridades han tomado medidas para mitigar dicha situación y brindar el abastecimiento del agua en la población, las cuales son por mencionar algunas de ellas:

- La aplicación de cortes en el suministro de agua en horarios específicos;
- Aumento de las tarifas y multas;
- Campañas de concientización y ahorro de agua;
- Inspección de las tomas de agua;
- Operativos contra los robos de agua en los ductos; y
- Compra de un avión con capacidad de bombardear yoduro de plata para estimular la lluvia.

Desde el arranque de estas acciones hasta la fecha, el Gobierno Estatal, ha estado empleado diferentes programas de abasto de agua, programas que cabe bien decirlo han dejado más problemas que una posible solución, ya que se ha condicionado a los neoleoneses a un uso limitado del agua, pasando de un corte de agua a la

semana por zonas, a un abasto solo de siete horas al día, en un horario de las 4 am hasta las 11 am. Estos programas de abastos han registrado pésimos resultados, dejando a algunas zonas del área metropolitana sin agua durante semanas, dado que el incumplimiento de los horarios acordados para los cortes, no se ha respetado.

Por lo anterior, es que se deben aumentar el abanico de medidas alternas de manera urgente e involucrar a las diferentes esferas de la sociedad; de tal manera que como órgano legislativo nuestra tarea es brindar las herramientas necesarias para que puedan apoyarse a las instituciones y sectores económicos en afrontar dicha problemática.

En Nuevo León, el 71% de agua utilizada es destinada a fines agrícolas, 25% al abastecimiento público y 4% a la industria, en este sentido, todos somos responsables del cuidado del agua, tanto los ciudadanos como el sector industrial y del campo, pero del mismo modo, las autoridades federales, estatales y municipales; todos debemos actuar con responsabilidad para garantizar el derecho al agua en nuestra ciudad, estructurando una adecuada implementación y difusión de programas y políticas públicas que sigamos las partes involucradas para que en un acto de corresponsabilidad todos participemos y nos permitamos optimizar y aprovechar hasta la última gota de agua por medio del reúso del vital líquido, como una medida para que Nuevo León no vuelva a atravesar por una crisis como la que actualmente vivimos.

En el Partido Revolucionario Institucional, preocupado por el bienestar de la ciudadanía y trabajando constantemente por lograr la justicia social; presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley Ambiental, la cual se enfoca en darle un uso eficiente al agua, a través de planes y estrategias que desarrollen las infraestructuras necesarias para el tratamiento del agua y con ello darle un reúso, antes de que llegue al alcantarillado.

La iniciativa acorde de la Ley ambiental, da la facultad de que sea el Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios quienes velen los criterios ambientales ya establecidos y con ellos promover el reúso de las aguas residuales y de aguas pluviales.

Es importante mencionar que la propuesta en todo momento se ciñe a las Normas Oficiales Mexicanas y las Leyes Federales en la materia de tratamiento, reúso, aprovechamiento eficiente del agua, así como de captación de aguas pluviales, para que el agua cumpla con las especificaciones técnicas de calidad, así como para cerciora que estén libres tanto de patógenos que pongan en riesgo a la población, como de compuestos tóxicos.

Además, que señala las principales acciones de los diferentes sectores de la sociedad, en los que deberá ser usar agua tratada o en su caso agua recolectada de lluvias, es decir, se plantean las actividades del tanto del sector público, la industria, el comercio, y el sector campesino, en las que estarán sujetos a la no utilización de agua potable.

Con fines de ilustración, de lo anteriormente expuesto, se aneja el siguiente cuadro comparativo.

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I BIS DEL REUSO DE AGUAS RESIDUALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 121 Bis.- El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 1.- El Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios y en cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en la presente Ley y las normas federales en la materia, promoverán el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento, los cuales se ajustarán a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 2.- El Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios promoverán en el territorio de Nuevo León el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 3.- El Estado y los municipios, deberán utilizar aguas residuales tratadas, libres de patógenos y de compuestos tóxicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso con aguas pluviales en los términos y condiciones técnicas que determine la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento para los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Riego de áreas verdes en vía pública; II. Riego de Jardines y parques públicos; III. Llenado de canales y de lagos recreativos; IV. Abrevaderos de vida silvestre; V. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de

	<p>las Normas Oficiales Mexicanas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 4.- Las industrias deberán priorizar el uso de aguas residuales tratadas o en su caso aguas pluviales, considerando en todo momento las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas, en las siguientes actividades:</p> <p>I. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;</p> <p>II. Con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios; y</p> <p>III. En la limpieza de las instalaciones.</p> <p>Las industrias que emplean agua potable en el proceso de elaboración de sus productos deberán contar con los tratamientos del agua residual cuando así lo determinen las autoridades, para permitir su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las Normas Oficiales Mexicanas, y las Leyes Federales y Locales, reglamentarias en materia de calidad y reúso de las</p>

	aguas residuales, así como de Protección al medio ambiente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 121 Bis 5.- Los giros mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales, priorizarán el uso de aguas residuales tratadas o pluviales, considerando en todo momento las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas, siempre y cuando haya disponibilidad de la misma, en las siguientes actividades: I. La limpieza de instalaciones y parque vehicular; II. Autolavados; III. Riego de áreas verdes; III. Sistemas contra incendios; y IV. Construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de inmuebles.
SIN CORRELATIVO	Artículo 121 Bis 6.- Para el caso de la agricultura y ganadería se priorizará el uso de aguas residuales tratadas, libres de patógenos y de compuestos tóxicos o aguas pluviales que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, para los siguientes casos: I. Riego de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos; II. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo; III. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura; y IV. Limpieza de animales y las áreas destinadas a su habitación.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 7.- En la industria, giros mercantiles, edificios corporativos, escuelas públicas y privadas, en oficinas públicas y privadas y hospitales, se utilizará preferentemente agua residual tratada, siempre y cuando haya disponibilidad, para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 8.- Los consumos de agua potable en instalaciones de hospedaje, alojamiento, baños públicos y centros de deporte que cuenten con vestidores y regaderas, el propietario deberá abocarse a la instalación de dispositivos ahorradores.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 9.- El uso del agua en fuentes y ornamentaciones públicas o privadas, será por medio de un sistema de recirculación y tratamiento del agua, debiendo instalar el propietario o poseedor del predio en un lugar visible, la información de la procedencia de las aguas, en su caso, la leyenda "no apta para consumo humano", y señalará también los periodos de cambio del líquido y su servicio.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 121 Bis 10.- En las nuevas construcciones o edificaciones deberán usarse los materiales avalados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que al respecto garanticen su resistencia, duración y funcionamiento adecuado a que serán sometidas las líneas de conducción, medidor, cisterna o tinaco, y los muebles</p>

	<p>sanitarios o de limpieza que se tengan en el predio, así como en materia de ahorro del agua.</p> <p>De igual forma, en las nuevas construcciones o edificaciones se buscará que cuenten con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial, formando una red de agua residual tratada y pluvial, la cual, se empleara en todos aquellos usos que no se requieran el uso de agua potable, en los términos del presente Capítulo y de las leyes aplicables en la materia.</p>
--	--

Del cuadro anterior, se abre la posibilidad de que se haga un uso eficiente del agua, lo cual ayudará en gran medida a la ciudadanía en vísperas de la falta de disposición del vital líquido, donde el agua potable sea preponderantemente usada para el uso doméstico, y las aguas tratadas y pluviales tengan sean sometidas a un reúso en aquellos sectores de la población en donde se puedan usar, y con ello extender la vida útil del agua.

En virtud de lo anterior, es que me permito presentar ante esta soberanía iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único.- Se adiciona una Capítulo I Bis denominado "DEL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES", del Título tercero, conteniendo los artículos 121 Bis; 121 Bis 1; 121 Bis 2; 121 Bis 3; 121 Bis 4; 121 Bis 5; 121 Bis 6; 121 Bis 7; 121 Bis 8; 121 Bis 9; y 121 Bis 10, en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

DEL REUSO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 121 Bis.- El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 121 Bis 1.- El Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios y en cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en la presente Ley y las leyes generales en la materia, promoverán el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento, los cuales se ajustarán a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 121 Bis 2.- El Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios promoverán en el territorio de Nuevo León el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.

Artículo 121 Bis 3.- El Estado y los municipios, deberán utilizar aguas residuales tratadas, libres de patógenos y de compuestos tóxicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso con aguas pluviales en los términos y condiciones técnicas que determine la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento para los siguientes servicios:

- I. Riego de áreas verdes en vía pública;**
- II. Riego de Jardines y parques públicos;**

III. Llenado de canales y de lagos recreativos;

IV. Abrevaderos de vida silvestre;

V. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo.

Artículo 121 Bis 4.- Las industrias deberán priorizar el uso de aguas residuales tratadas o en su caso aguas pluviales, considerando en todo momento las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas, en las siguientes actividades:

I. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;

II. Con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios; y

III. En la limpieza de las instalaciones.

Las industrias que emplean agua potable en el proceso de elaboración de sus productos deberán contar con los tratamientos del agua residual cuando así lo determinen las autoridades, para permitir su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las Normas Oficiales Mexicanas, y las Leyes Federales y Locales reglamentarias en materia de calidad y reúso de las aguas residuales, así como de Protección al medio ambiente.

Artículo 121 Bis 5.- Los giros mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales, emplearan el uso de aguas residuales tratadas o

pluviales, considerando en todo momento las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas, siempre y cuando haya disponibilidad, en las siguientes actividades:

- I. La limpieza de instalaciones y parque vehicular;**
- II. Riego de áreas verdes;**
- III. Auto lavados;**
- III. Sistemas contra incendios; y**
- IV. Construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de inmuebles.**

Artículo 121 Bis 6.- Para el caso de la agricultura y ganadería se priorizará el uso de aguas residuales tratadas, libres de patógenos y de compuestos tóxicos o aguas pluviales que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, para los siguientes casos:

- I. Riego de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos;**
- II. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo;**
- III. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura; y**
- IV. Limpieza de animales y las áreas destinadas a su habitación.**

Artículo 121 Bis 7.- En la industria, giros mercantiles, edificios corporativos, escuelas públicas y privadas, en oficinas públicas y privadas y hospitales, se utilizará preferentemente agua residual tratada, siempre y cuando haya disponibilidad, para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios.

Artículo 121 Bis 8.- Los consumos de agua potable en instalaciones de hospedaje, alojamiento, baños públicos y centros de deporte que cuenten con vestidores y regaderas, el propietario deberá abocarse a la instalación de dispositivos ahorradores.

Artículo 121 Bis 9.- El uso del agua en fuentes y ornamentaciones públicas o privadas, será por medio de un sistema de recirculación y tratamiento del agua, debiendo instalar el propietario o poseedor del predio, en un lugar visible, la información de la procedencia de las aguas, en su caso, la leyenda "no apta para consumo humano", y señalará también los periodos de cambio del líquido y su servicio.

Artículo 121 Bis 10.- En las nuevas construcciones o edificaciones deberán usarse los materiales avalados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que al respecto garanticen su resistencia, duración y funcionamiento adecuado a que serán sometidas las líneas de conducción, medidor, cisterna o tinaco, y los muebles sanitarios o de limpieza que se tengan en el predio, así como en materia de ahorro del agua.

De igual forma, en las nuevas construcciones o edificaciones se buscará que cuenten con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial, formando una red de agua residual tratada y pluvial, la cual, se empleará en todos aquellos usos que no se requieran el uso de agua potable, en los términos del presente Capítulo y de las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El Estado y los municipios tendrán un término de 120 días para hacer las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos para adecuarlos a las obligaciones emanadas del presente Decreto.

Tercero: Para las obligaciones emanadas del artículo 121 Bis 4 del presente Decreto, el Estado y los municipios, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del mismo, destinarán los recursos necesarios para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado, destinará un fondo para apoyar a los municipios que se encuentren con dificultades presupuestales para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto.

Monterrey, N.L., julio de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

10:46 hrs.

